El Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 814

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 04/2017, CELEBRADO CON LA FIRMA BGF CONSTRUCTORA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2016 «CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FEEI 2016-2017 – SEGUNDO LLAMADO» - ID N° 305.078.

Asunción, 26 de octubre de 2020

VISTO: El Memorándum UEPP N° 480/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentado por el señor Alejandro Duarte, Coordinador General Interino de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que, traves del mismo remite el proyecto de Resolución «*Por la cual se dispone la rescisión del Contrato N° 04/2017, celebrado con la firma BGF Constructora S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional LPN N° 02/2016 "Construcciones, ampliaciones y reparaciones de establecimientos educativos en el marco de los proyectos financiados por el FEEI 2016 – 2017 - Segundo llamado – ID N° 305.078"*»;

El Contrato N° 04/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, suscrito con la firma BGF CONSTRUCTORA S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2016 «*Construcciones, Ampliaciones y Reparaciones de Establecimientos Educativos en el marco de los proyectos financiados por el FEEI 2016 – 2017 - Segundo Llamado – ID N° 305.078*»;

Que, este Ministerio mediante la Resolución N° 754 de fecha 01 de octubre de 2020, ha dispuesto el inicio del procedimiento de rescisión del Contrato N° 04/2017 citado en el párrafo precedente, sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 2051/2003 «*De Contrataciones Públicas*» que dispone: «*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista*»;

Que, la medida dispuesta fue correctamente notificada a la empresa, según Nota de fecha 02 de octubre de 2020, mediante la cual se da a conocer a la contratista el plazo para la presentación del descargo correspondiente, y aporte las pruebas que estime pertinentes, a la cual responde mediante la Nota de fecha 15 de octubre de 2020, dentro del plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución *supra* mencionada;

Que, en su escrito de descargo, la Contratista manifiesta entre otras cosas, cuanto sigue: «*Todas las obras no iniciadas están sujetas a un cronograma de trabajo, que depende del cumplimiento del pago de los Certificados 17 al 23 que estan en pendientes, por los cuales hemos realizado más de 9 reclamos que están documentados, los reclamos fueron realizados en los términos de la Ley...*»;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 814

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 04/2017, CELEBRADO CON LA FIRMA BGF CONSTRUCTORA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2016 «CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FEEI 2016-2017 – SEGUNDO LLAMADO» - ID N° 305.078.

Que, asimismo expresa: «*...A la fecha las escuelas iniciadas se encuentran en el siguiente estado: 8 (ocho) escuelas con Acta de Recepción provisoria. 15 (quince) escuelas con Acta de Operaciones previas. 2 (dos) escuelas en espera para entrega. 3 (tres) escuelas esperando definiciones del MEC para el termino de las obras. 21 (veintún) escuelas optó esperando el pago de los certificados pendientes para reactivar las actividades. Con respecto al bajo porcentaje mencionado, las escuelas se encuentran en el siguiente estado: 100% Terminadas: 11 Escuelas. 90-99% de Avance: 18 Escuelas. 50-80% de Avance: 12 Escuelas. ≥ 50% de Avance: 10 Escuelas. 0% de Avance: 16 Escuelas. Solicitud de Exclusión: 2 Escuelas y detalla el estado de cada establecimiento educativo*»;

Que, dicho texto refiere además: «*...La presentación de los certificados NO depende exclusivamente de la empresa BGF SA, ya que la misma, como primera interesada en percibir los pagos, siempre ha dado celeridad a la confección de los mismos, incluso en aquellos documentos que son de responsabilidad de la fiscalización, como la confección de las actas, y el recorrido hasta la vivienda de cada uno de los fiscales para conseguir firma de los documentos, que los fiscales ya no acudían a sus oficinas por problemas con sus contratos con el MEC, ya que los mismos también eran contratistas. Manifestamos que los hechos más significativos que afectaron al retraso en la presentación efectiva de los certificados: (se adjuntan documentos probatorios)*»;

Que, así mismo, menciona: «*...En fecha 16/07/2020 según Exp. 3724 solicitamos las actas de medición al MEC correspondiente a nuestro lote, sin retorno a la fecha y en consecuencia NO se pueden confeccionar los certificados solicitados. En este punto traemos a colación la LEY, recordándole al MEC que la misma es aplicable para ambas partes, señalamos hechos de responsabilidad del MEC que configuran incumplimientos en cada uno de los incisos del artículo 60 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. (Adjuntamos documentación probatoria)*»;

Que, finalmente, con relación a la amortización del Anticipo, alega: «*De acuerdo con el porcentaje de ejecución de las obras y las correspondientes deducciones y pagos efectuados por la Contratante a la fecha la empresa Contratista aun no amortizo el 100% del Anticipo percibido, registrándose un saldo deudor a favor de la Contratante de Gs. 4.866.382.655 (Guaraníes: cuatro mil ochocientos sesenta y seis millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco.). Estas situaciones totalmente NORMAL Y LÓGICO, en base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que forman parte del Contrato del presente llamado, en la página 98 del mismo ...Ya se ha devuelto la suma de Gs. 4.376.875.692 Este fue deducido de los*

ESCUELA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución Nº 814

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 04/2017, CELEBRADO CON LA FIRMA BGF CONSTRUCTORA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2016 «CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FEEI 2016-2017 – SEGUNDO LLAMADO» - ID N° 305.078.

certificados que fueron pagado. Cuando el MEC proceda al pago de los Certificados en pendiente, la suma devuelta en concepto de anticipo recibido será de Gs. 799.240.165. En los certificados siguientes se procederán a las deducciones siguientes hasta completar la suma del anticipo recibido»;

Que, agrega la recurrente: «*...Por los motivos expuestos, y los elementos probatorios que se adjuntan al presente descargo, solicitamos al MEC tenga a bien reconsiderar su postura con respecto al inicio de Rescisión del presente Contrato, ya que NO existen motivos fundados legalmente que lo sostengan y tampoco documentación que avale su argumentación»;*

Que, la empresa contratista no ha iniciado las obras correspondientes a dieciséis (16) establecimientos educativos; así también, se ha presentado un bajo porcentaje de ejecución y paralización de obras en cuarenta y tres (43) establecimientos educativos, asimismo, se ha verificado la presentación tardía de los certificados 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del año 2019 y la falta de presentacion de los certificados 24 ,25, 26, 27 y 28 del año 2020; así como, el anticipo no amortizado con saldo deudor a favor de la Contratante de *guaraníes cuatro mil ochocientos sesenta y seis millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco* (Gs. 4.866.387.655) o la suma resultante a la liquidación del contrato; ocasionando un impacto negativo para el interés público y sus fines;

Que, cabe considerar que el procedimiento de rescisión contractual impulsado por la Contratante responde necesariamente a la imposibilidad de lograr encauzar el desarrollo normal de la ejecución de la obra contratada, muy a pesar de las notificaciones y advertencias realizadas, constituyéndose en la «*ultima ratio*» en la relación contractual. En esencia, el propósito fundamental de la convocante a través de la contratación en cuestión es el de satisfacer una necesidad real y efectiva y de un interés público superior de rango constitucional, el cual refiere a la provisión de espacios adecuados para impartir educación a la población. En tal sentido, se busca armonizar su ejecución (dentro del marco normativo), articulando las posibles soluciones a los obstáculos e inconvenientes que pudieren presentarse. Ya cuando tales alternativas de solución resultan infructuosas, estando todas ellas evidenciadas, es cuando se procede a la medida final adoptada;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Derlis Alfredo Nogu...
Secretario Gen...

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 814

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 04/2017, CELEBRADO CON LA FIRMA BGI CONSTRUCTORA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2016 «CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FEEI 2016-2017 – SEGUNDO LLAMADO» - ID N° 305.078.

Que, en ese sentido, se menciona lo expresado por el tratadista Roberto Dromi, quien sostiene: «*La rescisión deviene en una competencia sancionatoria atribuida a la Administración, poniéndose término a la relación contractual por culpa del contratista. La sanción rescisoria procede ante faltas graves que obligan a la Administración a interrumpir la ejecución contractual después de haber agotado los medios posibles para lograrla*»;

Que, el descargo presentado por la empresa contratista, no ha aportado ninguna consideración relevante que lograse desvirtuar las causales de rescisión que se le imputa, evidenciándose aún más la existencia de las conductas que han fundado el inicio del procedimiento de rescisión;

Que, cabe recordar que el Pliego de Bases y Condiciones es la ley del contrato. Una vez adjudicada la licitación y celebrado el contrato, el pliego forma parte de éste y tiene incuestionable trascendencia en la interpretación del mismo, porque constituye la norma reguladora del procedimiento de ejecución de la voluntad contractual. Por ello, debe recurrirse al pliego en primer término, para resolver las cuestiones que se promuevan; en ese contexto, las disposiciones contenidas en los pliegos deben interpretarse sistemáticamente de manera armónica con las demás normas aplicables que integran el ordenamiento jurídico y son, además, de interpretación estricta o restringida;

Que, es preciso señalar el *principio de buena fe* que debe regir las relaciones contractuales, principio al cual la empresa contratista no parece considerar, ya que la situación planteada con la misma surge básicamente del rechazo y desconocimiento de hechos fehacientes, documentados en los Libros de Obra y demás instrumentos relacionados con la ejecución contractual;

Que, por lo expuesto precedentemente, se menciona que los argumentos esgrimidos por la empresa contratista en su descargo, no lograron desvirtuar suficientemente la imputación de los incumplimientos detectados y comunicados oportunamente, habiendo provocado con ello un nivel de retraso en la ejecución de las obras correspondientes al Lote adjudicado y que, a la fecha, resulta en un grave perjuicio para este Ministerio y para la sociedad;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretaría General

Abg. David Alfredo Nomo
Secretario G

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 1921a/2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 814

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 04/2017, CELEBRADO CON LA FIRMA BGF CONSTRUCTORA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2016 «CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FEEI 2016-2017 - SEGUNDO LLAMADO» - ID N° 305.078.

Que, la Coordinación de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos de esta Secretaría de Estado, se ha expedido en los términos del Dictamen CAL UEPP N° 24/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, en cuya parte conclusiva expresa: «*Que, ante tales circunstancias, sobre la base de los antecedentes presentados, del análisis realizado a los mismos y a la luz de la normativa que regula las contrataciones públicas del Estado, esta Asesoría considera que corresponde disponer la rescisión del Contrato N° 04/17, celebrado en el marco de la LPN N° 02/2016 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FEEI", y suscrito con la firma BGF CONSTRUCTORA S.A., debiendo comunicarse tal medida a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos previstos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como a la compañía aseguradora, a los fines de la ejecución de las garantías otorgadas por la contratista*»;

La Ley N° 5749/2017 "*Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*", que en su Artículo 3° "*Competencia*" indica: "*El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN".*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

1°.- **DISPONER** la rescisión del Contrato N° 04/2017, celebrado con la Firma BGF Constructora S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2016 «*Construcciones, ampliaciones y reparaciones de establecimientos educativos, en el marco de los proyectos financiados por el FEEI 2016-2017 – Segundo llamado*» - ID N° 305.078; conforme con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 814

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 04/2017, CELEBRADO CON LA FIRMA BGF CONSTRUCTORA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2016 «CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FEEI 2016-2017 - SEGUNDO LLAMADO» - ID N° 305.078.

2°.- **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respecto a la medida de rescisión contractual adoptada; así como, a la compañía aseguradora, a los efectos de la ejecución de las garantías presentadas.

3°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

Eduardo Petta San Martín
MINISTRO
A000633

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Secretaría General

Abg. Derlis Alfredo Nogu
Secretario Gene